



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

REF.: Autoriza uso de nombre social en la Universidad Austral de Chile.

N° 012

VALDIVIA, 04 de marzo de 2019.

VISTOS.: La propuesta formulada por el Comité Paritario de Género y Diversidad; lo solicitado por el Vicerrector Académico mediante C.I. N°1431/2018 de 27 de noviembre de 2018; lo establecido en D.R N°076 de 17 de diciembre de 2015 que aprueba la "Política de prevención y sanción del acoso, violencia y discriminación en la Comunidad Universitaria"; el acuerdo adoptado por el Consejo Académico en sesión de fecha 02 de enero de 2019; y lo dispuesto en el artículo 48, letra i) de los Estatutos de la Corporación.

CONSIDERANDO:

1. Que el respeto a la identidad de género, dignidad e integridad de todas las personas es una condición esencial para una sana convivencia universitaria en el desarrollo de las actividades académicas y laborales.
2. Que el hecho de que un o una estudiante o una o un trabajador, en el marco de ciertos trámites universitarios sea nombrado/a en listados, notas, actas, constancias de asistencia, citaciones, circulares, registros, entre otros, con el nombre que figura en su Documento de Identidad, puede importar una vulneración implícita al respeto que merece su derecho a la identidad de género, pudiendo ello mismo llegar a constituir un hecho discriminatorio.
3. Que el reconocimiento y respeto a la libre opción sexual se traduce en la preservación, principalmente, de la dignidad humana, mientras que, a su vez, garantiza la libertad, igualdad y trato no discriminatorio, permitiendo una mejor convivencia dentro de la Comunidad Universitaria, facilitando el desarrollo pleno de la personalidad de los individuos.

DECRETO:

1º.- Apruébase las siguientes normas sobre respeto de identidad de género y uso de nombre social en la Universidad Austral de Chile:

Artículo 1. En todas las dependencias y actividades académicas y administrativas de la Universidad se deberá, en toda circunstancia y siempre que ello sea posible, respetar la identidad de género, adoptada o autopercebida, de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Artículo 2. Para la aplicación de estas normas, se entenderá que los siguientes términos tienen los significados que a continuación se indican:

- a) SEXO: clasificación asignada al nacer, basada en características biológicas y anatómicas, que designa a las personas como hombre, mujer o intersex.
- b) GÉNERO: construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas, intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales a hombres y a mujeres.
- c) IDENTIDAD DE GÉNERO: vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, *siempre que la misma sea libremente escogida*) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.
- d) EXPRESIONES DE GÉNERO: manera en que una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en la que esta es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.
- e) TRANS: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer y/o el género socialmente atribuido.
- f) NOMBRE SOCIAL: aquel que utiliza una persona en razón de su expresión de género y que difiere de su nombre legal o registral.

Artículo 3. Todas las unidades deberán arbitrar los mecanismos necesarios para que se haga constar, siempre que ello resulte posible, en las actividades, ceremonias y trámites internos universitarios, digitales y físicos, tales como listados, notas, actas, constancias de asistencia, citas, circulares, registros, entre otros, el sexo y nombre autopercibidos o identitarios de las y los integrantes de la Comunidad Universitaria. Esta obligación concierne especialmente a la Dirección de Estudios de Pregrado, la Dirección de Estudios de Postgrado, las Direcciones de Escuela, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Personal, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Las personas interesadas en usar su nombre social deberán manifestar ante la Dirección de Estudios de Pregrado, la Dirección de Estudios de Postgrado, la Dirección de Asuntos Estudiantiles o la Dirección de Personal, según corresponda, de forma expresa y por escrito, el nombre y el sexo que considera representativos de su identidad de género, y solicitar, en el mismo acto, que en las actividades y trámites aludidos en el párrafo anterior se consigne y utilice el nombre social así indicado y se respete su identidad de género.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Las Direcciones a las que se refiere el inciso anterior deberán disponer de un formulario específico para presentar la solicitud antes referida.

Artículo 5. Es obligación de docentes, autoridades académicas y administrativas, y estudiantes de esta Casa de Estudios el cumplimiento y facilitación de lo establecido en el Artículo 1 del presente Decreto.

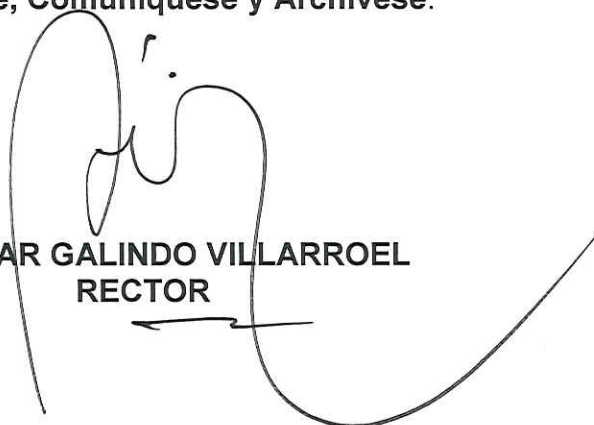
Artículo 6. Aquellas personas que realicen un cambio en el nombre y sexo registral de su partida de nacimiento de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, tendrán derecho a solicitar la emisión de nuevos diplomas y certificados de grado o título, sin costo alguno. Asimismo, desde el momento en que la Universidad tome conocimiento del cambio de nombre y sexo registral, deberá consignar tal circunstancia en sus registros internos para efectos de la emisión de las certificaciones que corresponda.

Disposición Transitoria

El procedimiento establecido en el presente reglamento comenzará a regir en forma inmediata desde la publicación del presente decreto. Sin perjuicio de lo anterior, y mientras la Dirección de Tecnologías de la Información realice las modificaciones necesarias a las plataformas informáticas de la Universidad, la implementación práctica de las disposiciones contenidas en este decreto respecto a las y los estudiantes de Pregrado y de Postgrado se realizará por intermedio de las Direcciones de Escuela respectivas, quienes instruirán al personal docente y administrativo que corresponda sobre los mecanismos y resguardos a seguir para dar fiel cumplimiento a los artículos precedentes, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la Dirección de Estudios de Pregrado y Dirección de Estudios de Postgrado, según corresponda.

2°.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


ÓSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR


M.ª ASUNCIÓN DE LA BARRA S.
SECRETARIA GENERAL


VºBº Dirección Jurídica

